Naciones Unidas S/2008/107

Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de febrero de 2008
Español
Original: inglés

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1581 (2005), de 18 de enero de 2005, 1597 (2005), de 20 de abril de 2005, 1613 (2005), de 26 de julio de 2005, 1629 (2005), de 30 de septiembre de 2005, 1660 (2006), de 28 de febrero de 2006, y 1668 (2006), de 10 de abril de 2006,

Tomando nota de las cartas de fecha 31 de diciembre de 2007, 22 de enero de 2008 y 8 de febrero de 2008 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General,

Habiendo examinado la propuesta formulada por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia ("el Tribunal Internacional") de que se autorice al Secretario General a que designe, dentro de los recursos existentes, magistrados ad lítem adicionales a solicitud del Presidente del Tribunal Internacional, aunque que su número supere ocasionalmente y de modo temporal el máximo de doce magistrados establecido en el párrafo 1 del artículo 12 del Estatuto del Tribunal Internacional, hasta un máximo de dieciséis en cualquier momento, cifra que volvería a ajustarse al máximo de doce para el 31 de diciembre de 2008, a fin de permitir al Tribunal Internacional iniciar otros juicios una vez estuvieran disponibles uno o más de los magistrados permanentes de dicho Tribunal,

Recordando que en la resolución 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, se pedía que el Tribunal Internacional tomara todas las medidas posibles para concluir todos los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010 ("la estrategia de conclusión del Tribunal Internacional"), y que en la resolución 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, se insistía en la importancia de poner plenamente en práctica la estrategia de conclusión del Tribunal Internacional,

Convencido de que es aconsejable permitir que el Secretario General designe a magistrados ad lítem adicionales, además de los doce magistrados ad lítem autorizados por el Estatuto, como medida temporal para que el Tribunal Internacional pueda llevar a cabo juicios adicionales lo antes posible a fin de cumplir los objetivos de la estrategia de conclusión,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que el Secretario General podrá designar, dentro de los recursos existentes, a magistrados ad lítem adicionales a solicitud del Presidente del Tribunal Internacional, a fin de llevar a cabo juicios adicionales, aunque el número total de

magistrados ad lítem asignados a las Salas supere ocasionalmente y de modo temporal el máximo de doce establecido en el párrafo 1 del artículo 12 del Estatuto del Tribunal Internacional, hasta un máximo de dieciséis en cualquier momento, cifra que volverá a ajustarse al máximo de doce para el 31 de diciembre de 2008;

2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.